



MINISTERIO DEL TRABAJO

0 6 MAR 2019
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

0 0 0 8 0 7
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y NO SE CONCEDE APELACION"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta el siguiente:

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde a esta Coordinación resolver recurso de reposición presentado por el señor LUIS EDUARDO PIÑERES GARCIA, en calidad de representante legal de la empresa FRESH PRODUCTS & LOGISTICA SAS, interpuesto contra la resolución No. 003492 del 26 de octubre de 2017, por medio del cual el Despacho resolvió sancionar a la investigada con multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponden a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340) con destino al Consorcio COLOMBIA MAYOR 2013.

II. ANTECEDENTES

Mediante Rad 187784 del 11 de noviembre de 2016, la señora JOHANA PEREZ ABRIL solicita al Ministerio del Trabajo que se investigue a la empresa FRESH PRODUCTS & LOGISTICA SAS, por concepto de despido sin justa causa, pago de la liquidación, afiliación y aportes al sistema de seguridad social integral.

Mediante Auto No. 3410 del 22 de noviembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó la Inspectora Diecisiete de Trabajo y Seguridad Social, a fin de adelantar averiguación preliminar y de ser necesario continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio contra de la empresa FRESH PRODUCTS & LOGISTICA SAS (Folio 02).

Por medio de Auto de trámite de fecha 24 de noviembre de 2016 la Inspectora Diecisiete de Trabajo y Seguridad Social, avocó conocimiento de la queja y señala que adelantará las actuaciones conducentes, pertinentes y necesarias para resolver la denuncia (FI 3)

Mediante oficio No. 7311000-572 de fecha 05 de enero de 2017, la Inspectora Diecisiete de Trabajo y Seguridad Social, le informó a la empresa FRESH PRODUCTS & LOGISTICA SAS, el inicio de la etapa de averiguación preliminar de conformidad con la ley 1437 de 2011 y solicita allegar las siguientes pruebas (Folio 06):

1. Copia de contratos de trabajo celebrado entre la reclamante y la investigada
2. Copias de pago de las planillas de pago de la Seguridad Social Integral durante la relación laboral

Continuación de la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y NO SE CONCEDE APELACION"

3. Copia de carta de terminación del contrato a la señora JOHANA PEREZ
4. Copia de la liquidación de prestaciones sociales canceladas a la reclamante. (FI 06).

Por medio de oficio número 2318 del 16 de enero de 2017 la empresa FRESH PRODUCTS AND LOGISTICS SAS allega al despacho la documentación requerida en catorce folios (FI 7 a 15)

Mediante oficio número 7311000-15509 del 6 de marzo de 2017 se envía a la investigada la comunicación de existencia de méritos para adelantar proceso administrativo sancionatorio (FI 16)

Por medio de Auto numero 153 del 19 de abril de 2017 se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos. (FI 23 a 26)

Mediante oficio número 4289 del 30 de agosto de 2017 la investigada presenta los respectivos descargos (FI 27 a 45).

Por medio de oficio numero 3360 del 18 de septiembre de 2017 se envía la comunicación del Auto numero 000300 de fecha 18/09/2017 mediante el cual se corre termino para presentar alegatos (FI 46 a 50)

Por medio de Resolución número 3492 del 26 de octubre de 2017 se impone una sanción a la empresa FRESH PRODUCTS LOGISTICS SAS (FI 48 a 50)

Mediante oficio numero 8599 del 4 de diciembre de 2017 se envía citación para notificación personal del acto descrito anteriormente (FI 51)

Con oficio numero 2129 del 13 de febrero de 2018 se envía notificación por aviso a la investigada. Y el mismo es recibido en fecha 27 de febrero de 2018 (FI 52 y 58)

En fecha 28 de diciembre de 2017 se notifica personalmente la reclamante de la resolución numero 3492 del 26 de octubre de 2017 (FI 54)

Por medio de oficio numero 9459 del 14 de marzo de 2018 el representante legal de la investigada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número 3492 del 16 de octubre de 2017 (FI 55-56)

Mediante Auto No. 879 del 17 de mayo de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá asigna para resolver el recurso de reposición al Inspector Cuarenta de Trabajo y Seguridad Social. (FI 57)

III. CONSIDERACIONES

Este despacho procederá a manifestarse en relación con la oportunidad y presentación del recurso de reposición interpuesto por el señor LUIS EDUARDO PIÑERES GARCIA, en calidad de Representante legal de la investigada contra la Resolución No. 3492 del 26 de octubre de 2017.

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone la oportunidad y presentación de los recursos así:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez".

Continuación de la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y NO SE CONCEDE APELACION"

Al aplicar esta norma al caso bajo estudio se tiene que la Resolución No. 3492 del 26 de octubre de 2017, fue notificada mediante aviso recibido en fecha 27 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, para presentar el recurso de reposición se contabilizan el término de 10 días, desde el 28 de febrero de 2018 hasta el 13 de marzo de 2018, pero aquél fue presentado el día 14 de marzo de 2018, esto es, un (1) día después, como consta a folios 55 y 58 del expediente, por lo tanto, los recursos de reposición y en subsidio apelación, radicado bajo el número 9459 del 14 de marzo de 2018, fue presentado extemporáneamente, de tal forma que no procede el análisis del mismo.

Que el artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio." (subraya el Despacho)

"ARTÍCULO 78. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurso presentado por el señor LUIS EDUARDO PIÑERES GARCIA en calidad de representante legal de la investigada, debe rechazarse por extemporáneo y no conceder el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en consecuencia no conceder el de apelación, presentados el señor LUIS EDUARDO PIÑERES GARCIA en calidad de representante legal de la empresa FRESH PRODUCTS AND LOGISTICS SAS, contra la resolución No. 003492 del 26 de octubre de 2017, por no reunir los requisitos contemplados en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar en firme la Resolución No. 003492 del 26 de octubre de 2017, por medio de la cual el Despacho resolvió sancionar con multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340) con destino al Consorcio COLOMBIA MAYOR 2013.

ARTICULO TERCER: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

000807

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

06 MAR 2019

2019 HOJA 4

Continuación de la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y NO SE CONCEDE APELACION"

ARTICULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de queja que podrá interponerse directamente ante la Dirección Territorial de Bogotá, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial de Bogotá

Proyectó: F. Angel
Revisó: L. Pereira
Aprobó: Tatiana F.